

# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 618 -2023-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 17 OCT. 2023

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Provelido de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 1623-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3722-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0909-2023-GRPASCO/GRI-SGSO-CO/EGG, de fecha 29 de setiembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Informe Legal N° 0763-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 12 de setiembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1363-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 3120-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 0739-2023-GRPASCO/GRI-SGSO-CO/EGG, de fecha 25 de agosto del 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 061-2023-CG/RC, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por el Consorcio Génesis, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)";

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 26 de octubre del 2021, la Entidad y el CONSORCIO GÉNESIS, suscribieron el CONTRATO N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2021-GRP/Consultoría de Obra derivada del Concurso Público N° 001-2021-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco" con CUI N° 2234619; por el monto ascendente de S/. 913,900.00 (novecientos trece mil novecientos con 00/100 soles), con el plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, abra ejecutado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, de fecha 28 de enero del 2022, la Entidad y el CONSORCIO GÉNESIS, acordaron modificar la cláusula tercera del plazo de la ejecución de la prestación del citado contrato, y la cláusula quinta del monto contractual del contrato, quedando establecido de la siguiente manera: "El monto total del presente contrato asciende a S/ 794,923.76 (setecientos noventa y cuatro mil novecientos veintitrés con 76/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley". El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos treinta y tres (233) días calendario, el mismo que se computa a partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra";

Que, asimismo, con Adenda N° 03 al Contrato N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, de fecha 19 de julio del 2022, la Entidad y el CONSORCIO GÉNESIS, acordaron modifica la cláusula quinta del monto contractual del citado contrato, quedando establecido de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, el mismo que se computa a partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra";

ETAPA	SISTEMA DE CONTRATACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
Supervisión de ejecución de obra	Tarifa	242 días calendario
Liquidación final del contrato.	Suma alzada	Art. 170 del RLCE – Liquidación de Contrato

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 392-2023-G.R.P./GGR, de fecha 24 de julio del 2023, se OTORGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, al CONTRATO N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO GÉNESIS, por el período de treinta y siete (37) días calendario, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco" con CUI N° 2234619, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0439, 488, 711, 817, 818 y 840-2022-G.R.P./GGR, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, con Carta N° 061-2023-CG/RC, de fecha 16 de agosto del 2023, el representante común del CONSORCIO GÉNESIS, solicita aprobación de ampliación de plazo N° 04, por la prestación de los servicios de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco" con CUI N° 2234619, generado por las ampliaciones de plazo aprobadas al Contratista Consorcio Chontabamba, generado por la ejecución de la citada obra; por el cual, el Jefe de Supervisión ha emitido un informe técnico sustentario de ampliación de ampliación de plazo, con Informe N° 012-2023-JAGV-JS/CG, de fecha 16 de agosto del 2023, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

#### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Con la adenda N° 03 al Contrato N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR convocado a través de la A.S N° 007-2021/Consultoría de Obra derivada del Concurso Público N° 1-2021-GRP/Consultoría-1, el plazo contractual ha sido modificada de 233 a 242 generando la ampliación de plazo N° 01, aprobado en el período de ejecución de la obra a través de la R.G.G.R N° 0395-2023-G.R.P/GGR, por 9 días calendario, modificado el término de la prestación del servicio de supervisión a la fecha 01-Nov-22, la modificación de plazo de la supervisión se ha aprobado a través de la adenda 03 modificando el plazo de prestación de servicios de la supervisión de la obra por 9 días calendario, siendo esta la ampliación de plazo de los servicios de supervisión de obra N° 01, generado a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra, lo cual ha sido aprobado con R.G.G.R N° 0395-2023-G.R.P/GGR.
- ✓ La ampliación N° 02 de servicios de la supervisión de la obra, ha sido aprobado con R.G.G.R. N° 392-2023-G.R.P./GGR con fecha 24 de julio del 2023, con la que se aprueba la ampliación de los servicios de supervisión de obra, por 37 días calendario, generados por las ampliaciones de plazo otorgado al contratista en el período de ejecución de obra.
- ✓ La aprobación de la ampliación de plazo N° 03 solicitado por la supervisión por 17 días calendario (SIGGEDO N° 1377131), se encuentra en trámite la aprobación, esto se ha generado por la aprobación por consentimiento de las ampliaciones de plazo N° 05 y 09 de la ejecución de la obra.
- ✓ Por lo que, se solicita al Gobierno Regional Pasco APROBAR la ampliación de plazo N° 04 por los servicios de supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco" con CUI N° 2234619, a través de un acto resolutorio o adenda, por 81 días calendario, modificándose el término del plazo contractual, la cual se sustenta en las aprobaciones de la ampliación de plazos N° 10 otorgados al contratista, (...), al amparo del artículo 199° en el ítem 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación de determinado procedimiento a cargo del Supervisor; sin embargo, como no se ha incluido la ampliación de plazo a los servicios de supervisión, presenta la presente solicitud para que el Gobierno Regional Pasco, apruebe a través de un acto resolutorio o documento similar con la que apruebe la ampliación de plazo.

Que, es así, mediante Informe N° 0739-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG, de fecha 25 de agosto del 2023, el Arq. Enrique GAMARRA GONZALES - Coordinador de Obra, solicita opinión legal para la formulación de Adenda al Contrato N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, por ampliación de plazo N° 10 de la ejecución de la obra;

Que, por lo tanto, mediante Informe N° 3120-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO e Informe N° 1363-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de agosto del 2023, el Ing. Edwin A. ALMERCO PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras y el Ing. Manuel BARRIONUEVO CAHUANA - Gerente Regional de Infraestructura, solicitan opinión legal al respecto;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 0763-2023-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que resulta procedente la formulación de la adenda al referido Contrato N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, hasta por el plazo de ampliación N° 10 aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 428-2023-G.R.P./GGR., fecha 11 de agosto del 2023;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 3722-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de octubre del 2023 e Informe N° 1623-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 03 de octubre del 2023, el Ing. Edwin A. ALMERCO PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras y el Ing. Manuel BARRIONUEVO CAHUANA - Gerente Regional de Infraestructura, solicitan la aprobación vía acto resolutorio;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor<sup>1</sup>; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, *naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra*, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo

<sup>1</sup> Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/contenidos/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".



- 1 inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...);

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada";

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada<sup>2</sup> ~~debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos~~, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra<sup>3</sup> objeto de supervisión;

Que, efectivamente de los antecedentes se tiene que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 428-2023-G.R.P./GGR, de fecha 11 de agosto del 2023, se declaró **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10**, por un periodo de **ochenta y un (81) días calendario**, de los 105 días calendario solicitadas por el ejecutor de obra **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco" con CUI 2234619, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional deductivo vinculante N° 01 de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 370-2023-G.R.P./GGR, de fecha 14 de julio del 2023, de conformidad a los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras;

Que, ahora bien, la obra antes señalado cuenta con un servicio de consultoría para su supervisión, este fue perfeccionado con el CONSORCIO GÉNESIS, bajo el CONTRATO N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR; por lo que, a este contrato se califica como un contrato accesorio;

Que, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos<sup>4</sup> que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, es necesario señalar que **el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra**, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en tal efecto, haciendo una analogía de la aplicación de la norma de contrataciones con el estado recaída en el numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, bajo esa premisa, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra; por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más, que este se habría configurado con ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; en tal efecto, corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 04 al CONTRATO N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, contrato de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco" con CUI N° 2234619, por el periodo de ochenta y un (81) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgado al contratista de obra - CONSORCIO VIAL NINACACA HUACHON, con Resolución de Gerencia General Regional N° 428-2023-G.R.P./GGR, de fecha 11 de agosto del 2023, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

<sup>2</sup> Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

<sup>3</sup> Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

<sup>4</sup> Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, al CONTRATO N° 0063-2021-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO GÉNESIS, por el periodo de **ochenta y un (81) días calendario**, para la **Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba - Oxapampa - Pasco" con CUI N° 2234619**, de conformidad al numeral 199.7) de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 428-2023-G.R.P./GGR, de fecha 11 de agosto del 2023, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilizar**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de la supervisión N° 04, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente al CONSORCIO GÉNESIS, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL PASCO  
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun  
GERENTE GENERAL REGIONAL

